



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO . -AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente dictamen de valoración de la necesidad de apoyos de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No.1357

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2013-00072-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso, uno de los parientes de la señora Castrillón Cordovez aportó valoración de apoyo de conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se correrá traslado del mismo, por el término de diez (10) días a las partes, personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

En efecto, atendiendo que ya fue aportada la valoración de apoyo de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, se oficiará a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que se abstenga de realizar la valoración de apoyo a la citada dama

Seguidamente, se glosará y se pondrá en conocimiento de las partes, el informe de visita social realizado por la trabajadora social del despacho Dra. Ingrid Johanna Sinisterra Paya.

Por otra parte, se glosará las manifestaciones realizadas por los señores Esteban, Juan Diego y Luz Mery Castrillón Cordovez, en calidad de parientes de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, para que obren y



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO . –AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

conste en el presenta tramite. Asimismo, se tendrá como correo electrónico de la señora Luz Mery Castrillón Cordovez, la dirección electrónica: luzmerycastrillon1944@gmail.com, de conformidad con lo manifestado por la misma.

En cuanto a la misiva presentada por la abogada María Del Pilar Calderón Castro, habrá de glosarse sin consideración alguna, toda vez que la togada no allega poder para actuar, por cuanto es de significar que a través de proveído No. 2437 del 16 de noviembre de 2022, acorde con lo previsto en el capítulo V de la ley 1996 de 2019, se tuvo por adecuada la demanda de **Adjudicación judicial de Apoyo con vocación de permanencia**, imprimiéndose a la misma el tramite verbal sumario dispuesto en el Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, debiendo la apoderada allegar el respectivo poder conferido para actuar en el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo con vocación de permanencia.

Vista el agotamiento de la notificación de los parientes Cesar Augusto, Gustavo Adolfo, Elsy Amanda, Francisco José, Francia Elena, Esteban, José Medardo, Julián Hernando, Oscar, Juan Diego y Luz Mery, Castrillón Cordovez, se requerirá al extremo actor para que cumpla con lo requerido, respeto de los demás parientes, a saber; Mirian, Javier Fernando y Nelson Humberto Castrillón Cordovez, para que si a bien lo consideran, comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez.

Frente a la rendición de cuentas presentada por el abogado Harold Varela Tascon, se glosará y se pondrán en conocimiento de las partes.

Finalmente, se despachará desfavorablemente la solicitud del extremo actor, en cuanto a la actualización de los oficios No. 1330 dirigido al Banco de Occidente, No.1331 dirigido al Banco Davivienda, No.1334 dirigido a



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO . –AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

Colpensiones, No.1335 dirigido al Sena, y No.1336 dirigido a la Notaria Sexta de Cali, por cuanto los mismos fueron librados y entregados en la fecha de la decisión- *5 de julio 2019-*, no siendo procedente actualizar la fecha de los mismos sin que medie providencia que así lo ordene o que justifique dicho actuar.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para que obre y conste el dictamen de valoración de la necesidad de apoyos de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, realizado por la entidad PESSOA servimos en salud mental SAS.

SEGUNDO. Correr traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

TERCERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que se abstenga de realizar la valoración de apoyo a la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, conforme lo antes expuesto.

CUARTO. Glosar y poner en conocimiento de las partes, el informe de visita social realizado por la trabajadora social del despacho Dra. Ingrid Johanna Sinisterra Paya.

QUINTO. Glosar las manifestaciones realizadas por los señores Esteban, Juan Diego y Luz Mery Castrillón Cordovez, en calidad de parientes de la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2013-00072-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO . -AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ

señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, para que obren y conste en el presenta tramite.

SEXTO. Tener como correo electrónico de la señora Luz Mery Castrillón Cordovez, la dirección electrónica: luzmerycastrillon1944@gmail.com.

SÈPTIMO. Glosar sin consideración la misiva presentada por la abogada María Del Pilar Calderón Castro, de conformidad con lo antes expuesto.

OCTAVO. Requerir al extremo actor para que cumpla con la notificación de los demás parientes de la señora Aura Ligia Castrillón Cordovez, a saber; Mirian, Javier Fernando y Nelson Humberto Castrillón Cordovez, para que, si a bien lo consideran, comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo de la señora Castrillón Cordovez.

NOVENO. Glosar y poner en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el abogado Harold Varela Tascón.

DÈCIMO. Negar la solicitud de actualización de oficios elevada por el extremo actor, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd616dd20e39a083572f08bff149b2afaa37f322f2e3d99072654e8b04402a**

Documento generado en 27/06/2023 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>